

**JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO  
EN APLICACIÓN DEL SISTEMA ORAL  
SAHAGÚN-CÓRDOBA**

Sahagún Córdoba, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION</b>	
<b>DEMANDANTE:</b>	ENA ROSA PÉREZ ÁLVAREZ
<b>DEMANDADO</b>	JOSE ALFREDO LEÓN RODRÍGUEZ
<b>RAD. N°</b>	23-660-31-03-001-2023-000-89-00
<b>ASUNTO:</b>	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

El abogado JESÚS DAVID LÓPEZ AYAZO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 10951131 de Sahagún - Córdoba, y portador de TP No 234.981 del CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora ENA ROSA PÉREZ ÁLVAREZ, remite escrito vía correo electrónico, solicitando la ejecución del fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún - Córdoba, adiado veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con radicación No. 23-660-31-03-001-2023-000-89-00, seguido contra JOSE ALFREDO LEÓN RODRÍGUEZ, a efecto de que en su contra, y a continuación del mismo, se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas, las cuales versan sobre las siguientes sumas:

1. La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6.534.826), por concepto de prestaciones sociales de auxilio de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios y vacaciones, las cuales no se liquidaron en debida forma durante la relación laboral.
2. Los aportes en pensión por el tiempo laborado, desde el 14 de enero de 2019 hasta el 15 de enero de 2023, previo cálculo actuarial realizado por COLPENSIONES o del fondo de pensiones al cual se encuentre afiliado la demandante, conforme lo ordena el art. 33 de la ley 100 de 1993. Lo anterior teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.
3. Costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Fíjense como agencia en derecho un salario mínimo legal mensual vigente.

Por su parte el artículo 100 del C. P. T., dispone lo siguiente: PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme. (...)

Estudiada la solicitud de ejecución y las pruebas aportadas, se desprende que el título objeto de estudio consiste en fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún - Córdoba, el cual se encuentra en firme y presta mérito ejecutivo.

Es de advertir que en los procesos de esta naturaleza es aplicable el artículo 306 del C. G. del P., en virtud del principio de integración que consagra el artículo 145 del C. P. L., habida consideración de llenar los vacíos que contiene dicho ordenamiento, por lo que el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, armonizando ambos cánones procesales.

También es preciso señalar que, frente a la condena por los aportes a pensión adeudados, es el fondo de pensión a quien corresponde iniciar la acción para el cobro de los mismos, una vez realice el cálculo actuarial, de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1993<sup>1</sup>

Así las cosas, como está demostrada la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo de la parte demandada, el Juzgado accederá a librar la orden de pago por las sumas adeudadas, por concepto de prestaciones sociales y costas, señalando a su vez, que es competente para conocer de dicha pretensión.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

Por otra parte, solicita la parte demandante que se decreten como medidas cautelares las siguientes:

- El embargo y secuestro de los bienes inmuebles con número de matrícula inmobiliaria No 148 - 47534.

Al respecto tiene que señalar este operador judicial que, las medidas de embargo están consagradas de manera taxativa en el artículo 593 del CGP, en efecto el numeral 01 de dicha norma contempla el embargo de bienes sujetos a registro; en ese sentido es procedente decretar la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del C. P. del T.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por la vía ejecutiva laboral en contra del señor JOSE ALFREDO LEÓN RODRÍGUEZ y a favor de ENA ROSA PÉREZ ÁLVAREZ, a continuación del proceso Ordinario Laboral con Radicado No. 23-660-31-03-001-2023-000-89-00, con fundamento en el fallo proferido el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún Córdoba, por las siguientes sumas:

1. La suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$6.534.826), por concepto de prestaciones sociales de auxilio de cesantías, intereses de cesantías, primas de servicios y vacaciones.
2. La suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), por concepto de liquidación de costas del proceso ordinario.

**SEGUNDO: DECRETASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, con número de matrícula inmobiliaria No 148 – 47534 de la ORIP de Sahagún. Para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Sahagún, informándole que deben tener presente el artículo 465 ibidem por tratarse de un crédito laboral. Obsérvese lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. del P.

**TERCERO: REQUERIR** a Colpensiones realizar el cálculo actuarial de conformidad con lo ordenado en el fallo de fecha 23 de noviembre de 2023, lo cual le fue solicitado mediante Oficio No. 161 de 13 de diciembre de 2023.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia al ejecutado, José Alfredo León Rodríguez por Estado, de conformidad con el Artículo 306 del CGP.

**QUINTO:** El ejecutado dispone de un término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

**SEXTO: PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace [23660310300120230008900](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/83)

**SEPTIMO: ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/83>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HELIOBETH VERGARA GATTAS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Heliobeth Dario Vergara Gattas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Sahagun - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d75f25eb98b248a5421469805da4639a29ad1606989830860afe5f16d7e119f**

Documento generado en 07/02/2024 04:39:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**